

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 22 de febrero de 2024 el abogado JUAN FELIPE LOPEZ QUINTERO allega mandato judicial concedido por los demandados, solicitando la terminación de la presente acción ejecutiva y el levantamiento de las medidas cautelares, acreditando además el RECHAZO y la nulidad de lo actuado en el Proceso de Negociación de Deudas iniciado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO "CORPORATIVOS" con sede en Medellín – Antioquia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 28 de 2024.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0479

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – COFINCAFE.
EJECUTADOS: LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA
JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00183-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al legajo expedienta por el Dr. JUAN FELIPE LOPEZ QUINTERO, con la que peticiona la terminación de la presente acción ejecutiva y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumaria se avizora que en data 1 de diciembre del año 2023 el Dr. GUSTAVO RENDON VALENCIA, mandatario judicial de la cooperativa ejecutante, allega al expediente comunicación mediante la cual solicita la TERMINACIÓN de la presente acción compulsiva, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos de depósito judicial que eventualmente existan en la cuenta del Despacho.

Dicha petición fue resuelta en sentido negativo, por esta instancia jurisdiccional, mediante el Auto Interlocutorio No.0402 de febrero 20 de 2024, con sustento en el decreto previo de la SUSPENSIÓN del proceso como consecuencia de la apertura, por parte de los ejecutados LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR, del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - NEGOCIACION DE DEUDAS y CONVALIDACION DE ACUERDOS en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO "CORPORATIVOS" con sede en Medellín – Antioquia.

Así las cosas, el pasado 22 de febrero de 2024, el profesional del derecho JUAN FELIPE LOPEZ QUINTERO allega al paginario comunicación anexando el poder concedido por los demandados LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA para el desarrollo del trámite de insolvencia y copia del Auto de noviembre 28 de 2023 a través del cual se RECHAZÓ y dejó sin efectos del Proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO "CORPORATIVOS" con sede en Medellín –

Jcv

Antioquia por el no pago de los honorarios al operador de insolvencia, solicitando se disponga, como lo solicitó la parte ejecutante, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En ese orden de ideas, estima este dirigente procesal pertinente requerir al operador de insolvencia CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO “CORPORATIVOS” con sede en Medellín – Antioquia, a través de su conciliador Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ, informar a esta judicatura el estado actual del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS propuesto por los señores LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA a efectos de corroborar la información brindada por el abogado JUAN FELIPE LOPEZ QUINTERO.

Así mismo, relieves indicar que el togado JUAN FELIPE LOPEZ QUINTERO no está facultado para actuar en representación de los ejecutados LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA dentro de la presente causa, en virtud a no abastecer el derecho de postulación exigido por la norma procesal dado que el poder aportado con el memorial es especial y se concedió para el desarrollo del trámite en el centro de conciliación, por lo que se abstendrá esta agencia jurisdiccional de concederle personería para actuar.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER por el momento a viabilizar el pedimento extendido por el abogado **JUAN FELIPE LOPEZ QUINTERO** de TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO “CORPORATIVOS” con sede en Medellín – Antioquia informar a esta agencia jurisdiccional el estado actual del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS propiciado por los ciudadanos LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA por conducto del operador de insolvencia Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ, concediéndole para dicho cometido un término judicial de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la recepción del presente requerimiento. **REMITASE** comunicación, por Secretaría del Despacho, a efectos de materializar el presente ordenamiento a través de la dirección de correo electrónico sebascanoguti@gmail.com.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **032** DEL
29 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera
E-ma

1800819
[OV.CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a154a30bd1ac6a40ae7d7b3b7b1117f49d656f03c2d07a767a1a50f6433068**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>